

BOLETÍN LABORAL

JULIO 2025

A.- PROYECTOS DE LEY

**1.- Boletín N°17641-13. Fecha de ingreso a trámite:
01 de julio de 2025.** Proyecto de Ley que crea un nuevo sistema de subsidio unificado al empleo.

[Ir al documento](#)

**2.- Boletín N°17680-13. Fecha de ingreso a trámite:
03 de julio de 2025.** Proyecto de Ley que modifica el Código del Trabajo en materia de despido por falta de probidad en el uso de licencias médicas.

[Ir al documento](#)

**3.- Boletín N°17683-13. Fecha de ingreso a trámite:
03 de julio de 2025.** Proyecto de Ley que interpreta los artículos 152 quáter O bis y 152 quáter O ter, del Código del Trabajo, en lo relativo al derecho al teletrabajo en el sector público

[Ir al documento](#)

**4.- Boletín N°17692-13. Fecha de ingreso a trámite:
09 de julio de 2025.** Proyecto de Ley que modifica el Código del Trabajo para extender y resguardar el principio de igualdad de remuneraciones.

[Ir al documento](#)

SAEZ

saez.cl

5.- Boletín N°17704-13. Fecha de ingreso a trámite: 14 de julio de 2025. Proyecto de Ley que prohíbe condicionar las relaciones laborales a la entrega de información sobre el uso de licencias médicas u otros antecedentes de carácter personal y sanciona la comercialización de datos del seguro de cesantía.

[Ir al documento](#)

6.- Boletín N°17693-11. Fecha de ingreso a trámite: 15 de julio de 2025. Proyecto de Ley que modifica diversos cuerpos legales, para sancionar el uso indebido de licencias médicas por parte de funcionarios públicos.

[Ir al documento](#)

7.- Boletín N°17721-13. Fecha de ingreso a trámite: 22 de julio de 2025. Proyecto de Ley que modifica el Código del Trabajo para exigir que el pago de remuneraciones se efectúe siempre el día hábil anterior a la fecha establecida, cuando ésta corresponda a un día sábado, domingo o festivo.

[Ir al documento](#)

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its right.

1.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N° 26.156 2025. 09 de julio de 2025. Recurso de Unificación de Jurisprudencia Acogido. El artículo 420 letra f) del Código del Trabajo establece la competencia de la judicatura laboral para conocer de los juicios en que se pretenda hacer efectiva la responsabilidad contractual del empleador por los daños producidos como consecuencia de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales y esta acción puede ser deducida por un funcionario público de órganos centralizados o descentralizados de la administración del Estado o funcionarios municipales.

2.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N° 26.156 2025. 10 de julio de 2025. Recurso de Amparo Acogido. Si bien el sistema de reajustes e intereses contemplado en el artículo 12 inciso primero de la Ley N°17.322 debe ser aplicado, toda vez que existe una deuda de cotizaciones previsionales, pues constituye una garantía legal fundamental para proteger el correcto funcionamiento del sistema previsional y más concretamente los fondos previsionales de los trabajadores, cuando la entidad obligada a perseguir el cobro de las cotizaciones impagas no es oportuno en la tramitación de los autos produce un incremento desproporcionado de la deuda. Tal demora y la consecuente desproporción que genera por aplicación del sistema de reajustes, intereses y multas expresado en períodos prolongados de tiempo, unido a la circunstancia que la ejecutada consignó el capital adeudado y la interpretación dada al artículo 12 de la Ley N°17.322, no puede dar lugar a que se decrete una medida de apremio como la orden de arresto, por cuanto ha devenido en arbitraria, cuestión que no libera a la recurrente del estricto cumplimiento de sus obligaciones previsionales, debiendo, por ello, continuarse con la ejecución.

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

saez.cl

3.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N° 17.096-2024. 11 de julio de 2025. Recurso de Unificación de Jurisprudencia Acogido. El recargo del 30% contemplado en la letra a) del artículo 168 del Código del Trabajo, debe calcularse sobre la indemnización por años de servicio pactada convencionalmente.

4.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N° 10.661-2025. 23 de julio de 2025. Recurso de Queja Acogido. El actor, hasta antes de la notificación de la demanda, puede alterar su contenido "a su antojo", agregando hechos y acciones nuevas, siempre que no altere la causa de pedir de la primitiva, por lo que no se advierte un impedimento para que su titular efectúe precisiones o modificaciones, incluso, adicionando nuevos elementos no contemplados en esta, prerrogativa que concluye en cuanto se practica dicha actuación. Por tanto, no se puede sostener que la alteración de la demanda por el actor, agregando o precisando los hechos que contiene, pueda estimarse como una nueva pretensión para los efectos de su notificación si ésta aún no se produce, puesto que el artículo 261 del Código de Procedimiento Civil reglamenta sólo la hipótesis que sigue a la práctica de dicha diligencia.

5.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N° 20.332-2025. 29 de julio de 2025. Recurso de Queja Acogido. La acción de despido injustificado derivada de un vínculo cuya real naturaleza forma parte del conflicto sometido al conocimiento de la judicatura laboral, queda supeditada, en los aspectos sustantivos y adjetivos, incluido el plazo para su interposición, a la acción de declaración de relación laboral, pues no puede existir en forma independiente de aquella.

SAEZ

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

1.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Dictamen N°449/14, de 04 de julio de 2025.

1. Para efectos del cómputo de los plazos establecidos en los artículos 222, 233 y 269 del Código del Trabajo, así como en los artículos 9, 15 y 52 de la Ley N°19.296, deberá aplicarse en forma supletoria el artículo 25 de la Ley N°19.880, que establece que los plazos son de días hábiles excluyéndose los sábados, los domingos y los festivos. **2.** Tratándose del cómputo de los plazos establecidos en el inciso tercero del artículo 223 del Código del Trabajo, así como en el inciso cuarto del artículo 10 la Ley N°19.296, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, según el cual son días hábiles los no feriados, es decir, de lunes a sábado, exceptuando los festivos. **3.** Se estima jurídicamente procedente que el sindicato resultante de una fusión, en los términos previstos en el artículo 233 bis del Código del Trabajo, se afilie a una organización de grado superior en el mismo acto de fusión, siempre que así se hubiere establecido en el estatuto respectivo, aprobado por la asamblea.

[Ir al documento](#)

2.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Dictamen N°450/15, de 04 de julio de 2025.

Resulta pertinente dejar sin efecto la doctrina contenida en el Dictamen N°2320/56 de 30.05.2017, puesto que la audiencia prevista en el artículo 340 del Código del Trabajo debe tener lugar cada vez que se haya recibido la respuesta del empleador conteniendo impugnaciones o reclamaciones o que se hayan recibido reclamaciones por parte de la organización sindical.

[IR AL DOCUMENTO](#)

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

saez.cl

C.- DICTÁMENES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

3.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Dictamen N°451/16, de 04 de julio de 2025. 1. Se reconsidera parcialmente la doctrina contenida en los Dictámenes N°5346/92 de 28.10.2016, N°4142/106 de 28.10.2016, N°1563/38 de 07.04.2017, N°3191/82 de 12.07.2017, N°5835/131 de 01.12.2017; N°1012/16 de 20.02.2018 y N°1287/23 09.03.2018 de este Servicio, en lo que respecta a la suspensión de la negociación colectiva, así como toda aquella posterior que resulte incompatible con lo aquí razonado, estableciéndose que, el artículo 360 del Código del Trabajo no ha dispuesto que la calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia impida el inicio de la negociación colectiva salvo, única y exclusivamente, en el caso previsto en el inciso cuarto de la citada disposición legal. 2. Complementa, en lo pertinente, la doctrina institucional contenida en el Dictamen N°5346/92 de 28.10.2016, en el sentido de establecer que, resulta plenamente aplicable la prórroga hasta el día hábil siguiente que dispone el inciso segundo del artículo 312 del Código del Trabajo a cualquiera de los plazos establecidos en el Libro IV que venciere en sábado, domingo o festivo, incluyendo aquel previsto en el inciso segundo del artículo 361, referido al plazo de cuarenta y ocho horas que tiene la comisión negociadora sindical para responder la propuesta de conformación de equipos de emergencia del empleador.

3. Complementa, en lo pertinente, la doctrina institucional contenida en el Dictamen N°5346/92 de 28.10.2016, en el sentido de establecer que, el silencio de la comisión negociadora sindical o la respuesta extemporánea a la propuesta del empleador sobre conformación de equipos de emergencia en caso alguno podrá implicar que se entienda aceptada la propuesta formulada

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

con infracción a la calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia previamente establecida en la empresa de que se trate, debiendo el sindicato, en tal caso, proveer únicamente los trabajadores que se ajusten a esta última. **4.** A diferencia del procedimiento de calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia, el de revisión se inicia en el contexto de un acuerdo vigente o resolución administrativa ejecutoriada que ha establecido previamente la calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia, por tanto, en tal caso, no procede la suspensión del inicio de la negociación colectiva, por cuanto, la presentación de una solicitud de revisión afectaría el ejercicio de ese derecho fundamental y la libertad sindical, efecto no previsto por el legislador.

[Ir al documento](#)

4.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Dictamen N°452/17, de 04 de julio de 2025.

1. De acuerdo con lo sostenido en el Dictamen N°1078/28 de 08.03.2017 emitido por esta Dirección, es posible verificar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 364 del Código del Trabajo respecto de los sindicatos interempresa, de agrupar a trabajadores que se desempeñan en empresas del mismo rubro o actividad económica considerando el Clasificador de Actividades Económicas, CIIU4.CL 2012, que fue aprobado mediante el Decreto N°187 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, así como también aquellos antecedentes que pudieren recabarse a través de la actuación inspectiva de este Servicio y/o los

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

aportados por las partes involucradas en el respectivo proceso de negociación colectiva. **2.** Para determinar el cumplimiento del requisito de contar con un total de afiliados no inferior a los cuórum señalados en el artículo 227 del Código del Trabajo - respecto de los trabajadores que represente en esa empresa un sindicato interempresa-, es dable considerar también el supuesto previsto en el inciso segundo de dicha disposición legal, en orden a que, en aquellas empresa en las cuales no exista un sindicato vigente se requerirá de al menos ocho trabajadores durante el primer año desde su constitución.

[Ir al documento](#)

5.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°458, de 07 de julio de 2025. Don XXXXXX XXXXXX XXXXX no pudo prestar servicios para la sociedad "Comunicaciones y Estudios S.A." atendida su calidad de gerente general y accionista mayoritario de la misma.

[Ir al documento](#)

6.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°460, de 07 de julio de 2025. La credencial o el certificado que acredita la calidad de persona cuidadora, emitido por el Ministerio de Desarrollo Social, es el documento idóneo para comprobar que aquella tiene a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, no importando la edad de quien se cuida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 quáter O bis del Código del Trabajo.

[Ir al documento](#)

7.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°464, de 09 de julio de 2025. El permiso por contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil existe en función de cada uno de estos hechos, de manera que en el evento que un trabajador/a

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

suscriba un acuerdo de unión civil y posteriormente celebre un matrimonio tendrá derecho a gozar del referido beneficio en ambas ocasiones, cumpliendo con los requisitos indicados en el artículo 207 bis del Código del Trabajo.

[Ir al documento](#)

8.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°465, de 09 de julio de 2025. De acuerdo con los antecedentes presentados y analizados por este Servicio, los trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en el cargo "Líder de Servicio" no cuentan con facultades generales de administración del empleador ni con facultades generales de administración o dirección de la empresa, ni realizan sus labores sin fiscalización superior inmediata. En tal entendido, no resultaría ajustado a derecho eximirlos del cumplimiento de jornada laboral de acuerdo o con lo señalado en el inciso 2° del artículo 22 del Código del Trabajo, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes para solicitar la intervención y resolución en concreto del Inspector del Trabajo según prevé la misma norma citada.

[Ir al documento](#)

9.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°467, de 09 de julio de 2025. Tanto los profesionales de la educación como personal no docente que se desempeña en el establecimiento educacionales pagados gozan del beneficio del feriado progresivo regulado en el artículo 68 del Código del Trabajo el que debe ser ejercido dentro del período de interrupción de las actividades escolares.

[Ir al documento](#)

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

10.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°468, de 09 de julio de 2025.

1. No procede que se les prive de derecho a percibir las propinas a aquellos garzones que han ingresado recientemente a prestar servicios sin consentir por escrito en ellos en el pacto respectivo denominado "Anexo reglamento de propina Bulldog Sport Bar Península" ingreso nuevos garzones". 2. La Dirección del Trabajo carece de competencia para interpretar o pronunciarse respecto del pacto de distribución de propinas, por ser un pacto civil entre trabajadores, escapando de la relación laboral entre trabajador y empleador.

[Ir al documento](#)

11.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°469, de 09 de julio de 2025. Es un deber legal del empleador controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, sean ordinarias o extraordinarias, por lo cual resulta obligado a llevar un libro de asistencia del personal, un reloj control con tarjetas de registro o un sistema electrónico de registro, de modo que, en caso de incumplimiento de la obligación señalada, pueden las organizaciones sindicales denunciar tal circunstancia ante la oficina de la Inspección del Trabajo respectiva.

[Ir al documento](#)

12.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°471, de 09 de julio de 2025. La Dirección del Trabajo carece de competencia para interpretar una cláusula de un convenio colectivo respecto de la que existe controversia entre las partes.

[Ir al documento](#)

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left. The logo is positioned on a dark blue background.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

13.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°473, de 09 de julio de 2025. En el evento que la entidad empleadora y el personal de seguridad a su servicio, pactaran conforme a lo establecido en el Decreto N°867 de 17.03.2018, en el contrato de trabajo una cláusula que obligue a esos trabajadores comunicar cualquier condena de que sean objeto durante la relación laboral, la verificación de su incumplimiento constituye una cuestión de hecho ajena a las facultades de este Servicio, siendo de competencia de los Tribunales de Justicia, por las razones expuestas en el cuerpo de este informe.

[Ir al documento](#)

14.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Dictamen N°474/18, de 09 de julio de 2025. 1)El Artículo 6° de la Ley N°21.643 contiene una obligación originada en una relación laboral, que mandata al empleador, ante el requerimiento del organismo administrativo, a proporcionar la información señalada en dicha norma, conforme a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.

2) La Dirección del Trabajo se encuentra facultada para fiscalizar el cumplimiento de la obligación del empleador de proporcionar la información que haya sido requerida por el organismo administrador respecto de cada denuncia recibida, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N°21.643, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros servicios administrativos en virtud de las leyes que los rigen.

[Ir al documento](#)

15.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°476, de 10 de julio de 2025. El empleador, Ingeniería y Construcciones Mas Errázuriz Ltda, no puede realizar descuentos en las remuneraciones de los trabajadores en aquellos meses que duren menos de 30 días, en atención a lo expuesto en el cuerpo del presente oficio.

[Ir al documento](#)

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

saez.cl

C.- DICTÁMENES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

16.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°479, de 10 de julio de 2025. No resulta ajustado a derecho que la empleadora exija al trabajador retirar la ropa de trabajo que debe utilizar para el desempeño de sus funciones en un lugar distante a su centro de trabajo y durante su tiempo de descanso, correspondiendo que dicha entrega se realice en el lugar donde el trabajador presta servicio y dentro de su jornada laboral.

[Ir al documento](#)

17.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°480, de 10 de julio de 2025. 1) y 2) El empleador no puede, unilateralmente, dejar de dar cumplimiento a las cláusulas convenidas en el contrato colectivo de trabajo a cuya suscripción ambas partes concurrieron, por cuanto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° inciso tercero del Código del Trabajo los contratos individuales y los instrumentos colectivos de trabajo podrán ser modificados, por mutuo consentimiento, en aquellas materias sobre las cuales las partes hayan podido convenir libremente. Asimismo, acorde con lo establecido en el artículo 1545 del Código Civil, todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causas legales. 3) El incumplimiento por el empleador de una cláusula del instrumento colectivo celebrado con un sindicato autorizada a este último a denunciar dicha circunstancia ante la Inspección del Trabajo respectiva, la cual, en caso de constatar la ocurrencia del hecho denunciado y en virtud de lo previsto en el artículo 326 del Código del Trabajo, deberá aplicar las sanciones administrativas que

[Ir al documento](#)

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

18.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°490, de 18 de julio de 2025. 1) El régimen de jornada de trabajo con horarios rotativos, pactado por las partes mediante el contrato vigente, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero de los artículos 22 y 22 bis del Código del Trabajo, esto es, una jornada ordinario de 44 horas semanales, distribuida en base a un promedio semanal en un ciclo de tres semanas, sin incluir en ella los días domingo y festivos, se encuentra ajustado a la normativa legal vigente. 2) No corresponde realizar un ajuste en la jornada semanal respectiva en que incide un día festivo que corresponde a un día sábado si en aquel los trabajadores no realizan labor alguna como parte de su jornada ordinario, cuyo régimen de descanso semanal es aquel contemplado en los artículos 35 y 37 del Código del Trabajo, esto es, con descanso obligatorio los días domingo y festivos.

[Ir al documento](#)

19.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°491, de 18 de julio de 2025.

1. Que la actividades formativas que sean realizadas por los docentes en períodos que excedan la jornada pactada debe compensarse con el recargo del 50% por sobre el sueldo convenido, y no podrán realizarse en domingos ni días que la ley declare festivos. 2. La Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse si un accidente constituye, o no, accidente del trabajo o de trayecto.

[Ir al documento](#)

20.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°492, de 18 de julio de 2025. Los docente y asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales administrados por Corporaciones Municipales no pueden laborar los días domingo ni aquellos que la ley declara festivos, por tratarse del descanso semanal obligatorio.

[Ir al documento](#)

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left, creating a triangular shape.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

21.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°495/19, de 23 de julio de 2025.

1) El condicionamiento de la contratación de un trabajador o trabajadora, su permanencia o renovación de contrato, o la promoción o movilidad en su empleo, al hecho de no padecer o no haber padecido cáncer, así como la exigencia para dichos fines de un certificado o examen, constituye un comportamiento ilícito para el empleador que atenta contra el derecho a no discriminación laboral. **2)** En particular, el empleador se encuentra impedido de condicionar el cambio de labores o funciones del trabajador o de la trabajadora al hecho de no padecer o no haber padecido cáncer, ni exigir para dicho efecto certificado o examen alguno.

[Ir al documento](#)

22.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°497, de 24 de julio de 2025. El sostenedor de un establecimiento educacional particular subvencionado conforme al D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, se encuentra obligado a pagar al personal docente que cumple con los requisitos la ley establece para acceder a la Bonificación de Reconocimiento Profesional los montos que correspondan de acuerdo a las horas contratadas con un tope de 30 horas semanales.

[Ir al documento](#)

23.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°499, de 24 de julio de 2025. Esta Dirección carece de competencia para pronunciarse respecto de la materia objeto de la consulta, toda vez que ello supondría resolver si la decisión de negar el ingreso al sindicato recurrente de una trabajadora que contaría con facultades de representación de la empresa, en los términos previstos en el artículo 4° del Código del Trabajo, se ajustó a lo dispuesto sobre la materia en los estatutos de dicha organización para reputarla válida o si, por el contrario, su incumplimiento podría

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left, creating a triangular shape.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

acarrear la nulidad de dicha actuación, declaración que corresponde privativamente a los tribunales de justicia.

[Ir al documento](#)

24.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°507, de 30 de julio de 2025. Se autoriza el pago de los bonos compensatorios del beneficio de sala cuna, mientras no se haga uso de ese derecho por medio de una de las alternativas previstas en el artículo 203 del Código del Trabajo y se mantengan las condiciones descritas en el presente informe, esto es, ausencia de sala cuna particular autorizada que ofrezca el servicio de sala cuna en la comuna de Puerto Natales

[Ir al documento](#)

**Para mayor información
contacta a nuestros abogados:**

GONZALO SÁEZ PINOCHET
SOCIO

CAMILO MORENO MOYA
ASOCIADO

contacto@saez.cl

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left. The logo is positioned on a dark blue background.

saez.cl